7095 *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Masso Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de túnidos enteros congelados y la exportación de conservas de atunes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Masso Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de túnidos enteros congelados y la exportación de conservas de atunes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Masso Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza Compostela, número 23, Vigo (Pontevedra), y NIF A-36601524.

Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.–Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Atunes Rabiles («Thunnus Albacares»):

1.1 De peso igual o inferior a 10 kilogramos unidad:

1.1.1 Enteros, posición estadística 03.01.21.3.

1.1.2 Con cabeza y eviscerados, posición estadística 03.01.25.3.

1.1.3 Eviscerados y descabezados, posición estadística 03.01.29.3.

1.2 De peso superior a 10 kilogramos/unidad:

1.2.1 Enteros, posición estadística 03.01.22.3.

1.2.2 Con cabeza y eviscerados, posición estadística 03.01.26.3.

1.2.3 Eviscerados y descabezados, posición estadística 03.01.30.3.

2. Atunes blancos («Thunnus Alalunga»):

2.1 Enteros, posición estadística 03.01.23.3.

2.2 Con cabeza y eviscerados, posición estadística 03.01.27.3.

2.3 Eviscerados y descabezados, posición estadística 03.01.31.3.

3. Atunes enteros, posición estadística 03.01.24.3:

3.1 «Thunnus Thynnus».
3.2 «Thunnus Obesus».
3.3 «Euthynnus Pelamys».
3.4 «Euthynnus Alleratus».

4. Atunes con cabeza y eviscerados, posición estadística 03.01.28.3:

4.1 «Thunnus Thynnus».
4.2 «Thunnus Obesus».
4.3 «Euthynnus Pelamys».
4.4 «Euthynnus Alleratus».

5. Atunes eviscerados y descabezados, posición estadística 03.01.32.3:

5.1 «Thunnus Thynnus».
5.2 «Thunnus Obesus».
5.3 «Euthynnus Pelamys».
5.4 «Euthynnus Alleratus».

Tercero. Los productos de exportación serán los siguientes:

Conservas de atún en aceite, tomate, escabeche, natural, posición estadística 16.04.75.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos escurridos de las mercancías 1 a 5 (ambas inclusive) contenidos en las conservas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de dichas mercancías, respectivamente, de las mismas características que los exportados:

Atunes enteros: 250 kilogramos.

Atunes con cabeza y eviscerados: 222,22 kilogramos.

Atunes descabezados y eviscerados: 200 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

Atunes enteros: El 35 por 100 de mermas y el 25 por 100 de subproductos.

Atunes con cabeza y eviscerados: El 40 por 100 de mermas y el 15 por 100 de subproductos.

Atunes descabezados y eviscerados: El 43 por 100 de mermas y el 7 por 100 de subproductos.

Los subproductos adeudarán por la posición estadística 05.05.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.–Se otorga esta autorización hasta el 30 de marzo de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.–Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.–Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7096 *ORDEN de 4 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Brello, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero ABS y la exportación de piezas de ABS para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Brello, Sociedad